*Núm.* 123. Viernes 13 de Octubre de 1843. 5 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripcion, 5 rs. el mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 16 rs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Soria.*

Número 371=Circular.

Habiéndose prevenido á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia por circular de 14 de Setiembre último que se presentasen en esta Secretaría de mi cargo á rendir cuentas de documentos de proteccion y seguridad pública, y á tomar los necesarios para el presente año, y observando que se hacen ilusorias cuantas órdenes se han comunicado al efecto; les prevengo, que si en lo que resta de mes, término improrogable, no lo verifican aquellos que hasta el dia no se hayan presentado, incurrirán en la multa que previene la ley.

Asimismo, y con objeto de cumplimentar disposiciones superiores, en todo lo que falta de año, remitirán á este Gobierno político una nota esacta de todos los establecimientos públicos, como tabernas, posadas públicas, tiendas de abacería &c. que haya en cada uno de los pueblos, con espresion del partido á que pertenecen. Soria 9 de Octubre de 1843.=*Felix Sanchez Fano.*

---

*Intendencia de la provincia de Soria.*

Número 372.

*La Contaduría de Rentas de la provincia me ha dirigido la comunicacion siguiente:*

Verificado por la Excma. Diputacion provincial el reparto de contribucion del Culto y Clero, resta prevenir á los Ayuntamientos el modo con que han de hacer la distribucion de ella, para evitar por este medio que la buena cuenta y razon se entorpezcan. A este fin, y si V. S. lo tiene à bien, me atrevo á proponerle:

1.º Que ningun Ayuntamiento entregue cantidad alguna, de dicha contribucion de Culto y Clero, al Teniente que, desde 1.º de Octubre de 1842 en adelante, haya sido trasladado al curato que en el dia sirva, sin estinguir primero el resto que alcance el que le devengára con anterioridad.

2.º Que todos los Párrocos, Tenientes, Beneficiados &c., igualmente que los herederos de los que han fallecido que justificaron y justifiquen ser tales, quedan, con derecho á reclamar del Ayuntamiento del pueblo que hayan servido, ó proceda el crédito que tengan á su favor, á hacerlo efectivo del producto de la misma contribucion con preferencia á los que en la actualidad desempeñen las propias Parroquias, á no ser que sea posterior, porque en este caso, la preferencia será del que lo obtenga con anterioridad.

3.º Que el objeto en los dos artículos precedentes, llevan el de evitar que cualquiera individuo, de los que componen el Clero párroco y beneficial de esta provincia, reciba la indicada contribucion en el curato, que en la actualidad desempeñe, sin que no solo èl se halle satisfecho en lo que devengára en el que anteriormente sirviera, si es tambien que su antecesor disfrute de igual beneficio, porque ademas de que algunos percibirían mayor cantidad, de la que eran acreedores, perjudicando considerablemente á otros, daría márgen á proceder á pagarse los últimos meses del segundo año eclesiàstico, cuando quedaban en descubierto parte del primero, ó sean meses correspondientes á una época de un año ó mas de anterioridad.

4.º Que los Curas Párrocos, que por órden del Tribunal eclesiástico, se hallen en el dia sirviendo tenencias, perciban la contribucion de Culto y Clero en el pueblo de que son tales Párrocos. Los Tenientes que por consecuencia de esta disposicion hayan sido habilitados para servir la Parroquia, de la cual ha sido movido el Pàrroco por órden superior, recibirá la que corresponda al pueblo de que ha sido trasladado, en razon á ser interinamente, y conceptuarse ambos Párroco y Tenientes de su respectivo curato.

5.º No gozarán de este beneficio, ningun cura pàrroco que haya renunciado la suya voluntariamente, ni tampoco el que por conveniencia particular haya permutado con algun ecónomo, porque en estos casos solo disfrutarán de 200 ducados, y de ningun modo de la asignada à los parrocos. Los comprendidos en el presente artículo, recibirán la contribucion de Culto y Clero en el pueblo que la hayan devengado, cuidando el Ayuntamiento de ceñirse á lo prevenido en los artículos ya citados.

6.º Que por el servicio estraordinario que preste al Parróco ó Teniente, á quien por falta de eclesiàsticos, faculte el Tribunal eclesiàstico, para servir otra parroquia vacante, independiente de la suya, percibirà 1100 rs. anuales sobre la asignacion que le corresponda segun su clase, conforme á lo prevenido en la Real órden de 5 de Febrero último, comunicada por la Direccion general del Tesoro en 10 de Marzo siguiente.

7.º Bajo el órden marcado, se admitirán los recibos procedentes de dicha contribucion; pero el Ayuntamiento que no observe estrictamente cuanto se le órdena, será responsable de la cantidad que indebidamente entregue.

Creo Sr. Intendente necesarias estas advertencias, y por lo mismo ruego á V. S. se sirva, si lo tiene por conveniente, mandarlo insertar en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 9 de Octubre de 1843.=C. C. I., *José de Salamanca.*=Sr. Intendente de esta provincia.

*Y la Intendencia, que encuentra fundadas las preinsertas observaciones, las comunica á las Justicias y Ayuntamientos de la provincia para su puntual cumplimiento.*=Ignacio Moreno.

Número 373.

## TESORERIA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Ingresos y distribucion del mes de Setiembre de 1843.*

| *Ingresos.* | | | Papel. | | Metálico | | Total. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Existencia del mes anterior. | | | 7588 | 29 | 72268 | 22 | 79857 | 17 |
| Recaudado en el presente. | | | 25615 | 16 | 188253 | 18 | 213869 | |
| | | | 33204 | 11 | 260522 | 6 | 293726 | 17 |
| *Distribucion.* | | | | | | | | |
| A la casa Real. | | | | | | | | |
| Al Ministerio de Estado. | | | | | | | | |
| Al de la Gobernacion. | 13837 | 18 | | | | | | |
| Al de Gracia y Justicia. | 4446 | 5 | | | | | | |
| Al de Guerra. | 114744 | 25 | | | | | | |
| Al de Marina. | | | | | | | | |
| Por gastos reproductivos consignados en Agosto de 1842. | 27280 | 28 | | | 251626 | 11 | 277241 | 27 |
| Por sueldos de empleados activos. | 36387 | 19 | | | | | | |
| Por id. de clases pasivas. | 18322 | 25 | | | | | | |
| Por gastos comunes y de escritorio. | 7888 | 8 | | | | | | |
| Por devoluciones de alcances de empleados. | 100 | 12 | | | | | | |
| Por obligaciones de Culto y Clero. | 333 | 10 | | | | | | |
| Por traslacion de caudales á la tesorería de Zaragoza. | 28284 | 31 | | | | | | |
| Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra. 10408 12 | | | | | | | | |
| Id. al de Hacienda. 15207 4 | | | 25615 | 16 | | | | |
| *Existencia en fin de Setiembre de 1843.* | | | 7588 | 29 | 8895 | 29 | 16484 | 24 |

Los 8895 rs. 29 mrs. vn. que resultan de existencia en metálico, corresponden:

| | *Rs. vn.* | |
|---|---|---|
| A los partícipes de las Rentas y ramos. | 7691 | 8 |
| A la Hacienda pública. | 1204 | 21 |
| *Total.* | 8895 | 29 |

Soria 7 de Octubre de 1843.=V.º B.º=I. I., *Moreno.*=C. C. I., *José de Salamanca.*=*Alejandro Rodriguez de Valcárcel.*

**Bienes Nacionales.**

La Junta superior de ventas de Bienes Nacionales con fecha 5 del corriente ha circulado á esta Intendencia la órden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta superior en 2 del actual la órden siguiente:=En vista de la comunicacion de V. S. de 16 de Agosto último, en que dando cuenta de los manejos practicados por varios licitadores de mala fé en las subastas de Bienes Nacionales, solicita se tome una providencia capaz de reprimirlos, ya que no es suficiente lo dispuesto por órden de 11 de Octubre del año pròximo pasado; el Gobierno provisional, en Consejo de Ministros, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de esa Junta, que se admitan posturas á cuantas personas se presenten en los remates; pero que tan luego como la voz pública dé por concluido el acto, se exija al rematante, que no fuese de conocido arraigo y responsabilidad, que afiance allí mismo con persona abonada á satisfaccion del Juez y Comisionado de ventas, al pago de los derechos del espediente, tasacion y subasta, con mas el importe del primer plazo ó entrega que debe hacer si la finca le fuese adjudicada, y que en el caso de que no presentare dichas garantías, quede nula y sin efecto la postura y se tenga por buena y valedera la inmediata anterior si el que la hubiere hecho la ratificare, ó que de lo contrario se principie de nuevo el remate. Lo que de acuerdo de la Junta traslado á V. S. para que se sirva disponer su mas esacto cumplimiento en esa provincia de su cargo, dándome aviso, por de pronto, de su recibo, anunciándolo en el Boletin oficial y haciéndolo saber á los Jueces de 1.ª instancia y Comisionado especial.

*Y se anuncia al público para que los postores en las subastas de fincas Nacionales, que se hallen en el caso previsto por la preinserta circular, no puedan alegar ignorancia, y se practiquen los remates con la formalidad y garantías que corresponden. Soria 9 de Octubre de 1843.*=Ignacio Moreno.

---

## MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

*de la provincia de Soria.*

***Por la Intendencia militar de este Distrito (Burgos) se me comunica con fecha 2 del corriente lo que copio:***

"El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice con fecha 22 del mes próximo pasado lo siguiente:=El singular y estraordinario movimiento que ha tenido todo el Ejército con motivo del pronunciamiento nacional ultimamente ocurrido, ha producido en el sistema administrativo alteraciones dignas de atencion; y con el fin de obrar la marcha constante y uniforme que se hallaba establecida, he creido conveniente hacer á V. S., de acuerdo con el Sr. Interventor general, las prevenciones siguientes:=1.ª Como por efecto de las pasadas circunstancias no se hayan recibido todavía en la Seccion de ajustes corrientes de la Intervencion general todos los estractos de revista y nóminas de clases centralizables, correspondientes á los meses de Junio, Julio y Agosto último, y persuadido de que esta falta solo puede ocasionarla el hallarse sin formalizar los respectivos estractos, paso, con esta misma fecha, las competentes notas á los Excmos. Sres. Inspectores y Directores generales de las armas, para que puedan prevenir á los gefes de los cuerpos y clases que se hallen en el caso, que presenten inmediatamente á los Sres. Comisarios de Guerra los documentos necesarios para proceder á dicha formalizacion. 2.ª Para que de ningun modo se paralice este servicio, prevendrá V. S. por su parte á los Comisarios de Guerra formalicen el estracto de revista, aunque esta haya sido pasada por otro de su clase ó por los Alcaldes constitucionales, por hallarse el cuerpo en marcha; teniendo particular cuidado de justificar debidamente todo goce estraordinario que se acredite por razon de campaña, como son, plusés de tropa, gratificaciones de oficiales y raciones de pienso á la Plana mayor de los cuerpos de infantería; reclamándose estas como está mandado en los respectivos ajustes de raciones, y acompañando para aquellos triplicadas relaciones con el fin de poderse acreditar en su cuenta particular. 3.ª Habiéndose dispuesto por órden del Gobierno, de 31 del pasado Agosto, que tanto los suministros en especie como en dinero, hecho por los pueblos y dependencias de Rentas á las tropas, cualquiera que fuese su situacion en la pasada crisis, se formalicen y abonen por la Administracion militar en los términos mandados por órdenes é instrucciones vigentes; es de imperiosa necesidad que V. S. disponga, si ya no lo hubiere hecho, la mas pronta insercion de dicha órden en los Boletines oficiales y periódicos de mayor circulacion, á fin de que, llegando à noticia de las personas á quienes comprenda, tengan cumplido efecto las intenciones del Gobierno. 4.ª Interesando del mismo modo obtener cuantos documentos obren en poder de las Juntas ausiliares de Gobierno, Corporaciones y particulares por cantidades facilitadas para obligaciones militares, que deben tener como las anteriores inmediato descuento, procurará V. S. su presentacion, admitiendo únicamente los que sean aplicables al presupuesto de la Guerra, los cuales tendrán entrada en la Pagaduría de ese distrito, mediante cartas de pago espedidas á favor de la Corporacion ó persona de que proceda, en concepto de cantidades pendientes de formalizacion. 5.ª Tan pronto como V. S. reciba los documentos, que acrediten las entregas, particularmente en metálico, pues respecto á provisiones está prevenido su

curso, los dará el que está mandado, no demorando la Intervencion su formalizacion é inmediata remesa de los cargos á la Seccion de ajustes de la Intervencion para su mas pronta aplicacion, de modo que todos se hallan en estado de causar sus efectos en el presente mes de Setiembre si posible fuere. Y 6.ª Demostrada la conveniencia de emprender en un número determinado de cuentas, cuanto se reciba y pague por el presupuesto de la Guerra para redactar con mas facilidad y precision la general de caudales que la Intervencion general forma y presenta al Tribunal mayor, y reconociendo este únicamente como justificantes de aquella los documentos de la Pagaduría general y de los distritos, forzoso es centralizar en las cuentas de estas, todas las de los Pagadores especiales ó comisionados para distribuir fondos en las divisiones espedicionarias; para lo cual debe establecerse que todo pagador ó comisionado que al crearse una division de un distrito haya recibido fondos para atender la de la Pagaduría del mismo, debe conceptuarse subalterno ó representante del Pagador, y como tal presentarle sus cuentas respectivas, que examinará la Intervencion para proceder luego á formalizar su cargo y data. Las oficinas se arreglarán para ello á lo que prevenga la Intervencion general militar. Espero que penetrado V. S. de la importancia de estas prevenciones, no omitirá medio alguno, de cuantos le sugiera su celo, á fin de que se obtenga con toda celeridad el resultado apetecido, y que de tanto interés es al Estado.=Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, haciendo presente que por todos los medios que se hallen en su posibilidad reclame los datos que se necesiten de la Junta de Gobierno ó Diputacion provincial de esa capital, asi como ordenar se anuncie en el Boletin oficial lo conveniente á los suministros que hayan realizado los pueblos para que llegue á su noticia; dandome parte de haberlo asi verificado."

*Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta comunicacion, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público, y á fin de que pueda tener efecto cuanto en ella se dispone. Soria 10 de Octubre de 1843.=El Comisario de Guerra Habilitado,* Antonio Serrano.

---

Suprimidas las cuotas de esentos de la Milicia Nacional desde primero de Julio último por resolucion de las Escmas. Junta ausiliar de Gobierno y Diputacion de esta provincia, en la forma en que se han exigido hasta fin del mes de Junio anterior, tiene este Ayuntamiento que rendir la correspondiente cuenta por lo respectivo à los trimestres 1.° y 2.° del corriente año; pero hallàndose en descubierto de ellos algunos pueblos de los partidos de esta villa, la del Burgo y Medinaceli, ha creido oportuno prevenir, como previene à los mismos que si antes del dia 25 del corriente no verifican en la Secretaría de esta Corporacion el pago de lo que respectivamente esten adeudando por dicho concepto, se verá en la sensible necesidad de espedir apremios á los morosos, los cuales ha suspendido hasta ahora (no obstante que estaba autorizada para ello) en consideracion á la crítica època de recoleccion de granos que ha mediado.

Asimismo previene bajo igual conminacion á todos los pueblos de este partido, escepto Rebollo y Valdespina, solventen en la propia Secretaria y término, el cupo que les ha correspondido en el repartimiento comunicado en el Boletin oficial núm. 110 de este año para alimentos de presos pobres y sueldo del Alcaide de la càrcel nacional del mismo partido, pues que de la pequeña cantidad á que asciende, tiene anticipada ya este Ayuntamiento más de la mitad, que le hace suma falta para cubrir en parte el considerable descubierto que tiene por sus contribuciones en la tesorería de provincia, viendose en el dia sin fondos ni recurso alguno para continuar supliendo por mas tiempo.

Almazan 8 de Octubre de 1843.=El Predente, *Francisco Sanz.*=Por acuerdo del Ayuntamiento, *Dionisio Recio*, Srio.

---

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
*de Soria.*

Contra Antonio Alonso, conocido por el Simonillo, vecino de la villa de Cihuela, cuyas señas á esta continuacion se notan, estoy siguiendo causa criminal, en consecuencia de la muerte dada á Manuel Lopez, su convecino, de resultas de un golpe que le infirió en la cabeza con un palo de banderilla en la plaza de dicha villa, en ocasion de estar el vecindario viendo correr un toro que dispuso la tarde dos del presente entre cuatro y cinco, habiendo fallecido de sus resultas sin habla, desde aquel momento que recibió la ofensa, á las once de la mañana del siguiente tres; y como dicho reo Antonio Alonso se haya fugado, he dispuesto, por la mejor administracion de justicia, exhortar, segun lo hago, por medio del Boletin oficial de la provincia á sus justicias, para que en cualquiera punto donde sea habido, ó fuera de ella, lo pongan preso, y con toda seguridad lo conduzcan á este mi Tribunal, para dar la providencia correspondiente; prometiéndome yo al tanto, siempre que los de V. SS. vea. Dado en la ciudad de Soria à 9 de Octubre de 1843.=*Manuel Peña.*=Por mandado de su Sría. *José de las Heras Luengo*

*Señas de Antonio Alonso.*

Edad 34 años poco mas ó menos, estatura 5 pies, color entre cetrino y moreno, pelo negro, barbilampiño, ojos pardos, nariz regular: vestido, calzon y chaqueta de paño negro, justillo de pana, sombrero ancho à lo aragonés, pañuelo cachirulo, media negra, alpargata abierta: su oficio alpargatero y rastillador.

*Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.*